

T.H. 121 – 05/02/2018  
Cartagena de Indias D. T. y C.,

Señores  
**FUNCIONARIOS**  
Ciudad

**ASUNTO: APLICACIÓN DECRETO 1899 DE 2017 – DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y OTRAS DISPOSICIONES**

Cordial saludo

De acuerdo con lo dispuesto en las obligaciones emanadas del Decreto 1899 de 2017, mediante el cual “se establecen las directrices para el desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda y se dictan otras disposiciones”; el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 79 de 1993 y en el Decreto 262 de 2004, ha dado inicio a la realización del Censo Nacional de Población y de Vivienda.

La información obtenida a través del Censo, será soporte fundamental de la planeación económica y social en el territorio nacional. A partir de esta, se asignarán y distribuirán recursos del Sistema General de Participaciones del Sistema General de Regalías; se establece la presentación parlamentaria de los departamentos y nutre la producción científica del país.

Los resultados del Censo, serán fuente valiosa de información y conocimiento para los funcionarios; toda vez que permitan soportar en evidencias la elaboración y evaluación de políticas públicas durante los próximos años.


Por todo lo anterior, es importante que todos los funcionarios conozcan la responsabilidad y obligación que tienen no solo de participar en el Censo, sino de brindar toda la información requerida de manera clara, oportuna y veraz.

La Contraloría Distrital de Cartagena, atendiendo la importancia derivada de la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda exhorta a los funcionarios en general a dar cumplimiento al Decreto 1899 de 2017, específicamente a los artículos 9 y 11, los cuales versan lo siguiente:

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima

Cel.: 301 3059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co) 

(...)

*“Artículo 9. Uso del cuestionario electrónico para servidores públicos. Los servidores públicos de todo orden, obligatoriamente deberán diligenciar el cuestionario electrónico (e Censo) con la información de la vivienda que habitan y del hogar que conforman, dentro de las fechas establecidas por el DANE para tal fin. (...)*

*(...) Artículo 11. Colaboración de los servidores públicos para el Censo Nacional de Población y de Vivienda. Los servidores públicos de todos los órdenes, sin exceder los parámetros de su manual de funciones, y actuando siempre dentro del ámbito de sus competencias y la misión de la institución a la cual están vinculados presentaran total colaboración para el pleno desarrollo del Censo Nacional de Población y Vivienda otorgandole tratamiento excepcional y prioritario de ser necesario (...).*

En consecuencia la Contraloría Distrital de Cartagena vigilará y realizará control de gestión al cumplimiento del deber legal de los funcionarios de todo orden de diligenciar electrónicamente el cuestionario del censo (eCenso), así como a la promoción y seguimiento de esta actividad desde la alta dirección la Entidad, los cuales se encuentran además obligados a brindar todo el apoyo necesario para la realización oportuna y eficaz del Censo Nacional de Población y Vivienda.

El plazo que establece esta Administración Distrital para dar cumplimiento a dicha directriz presidencial es **hasta el 28 de febrero de 2018**, donde una vez el funcionario realice e-censo deberá informar y suministrar el soporte a la Coordinación de Talento Humano quien llevara el seguimiento del cumplimiento de este deber.

Se anexa a este oficio el decreto 1899 de 2017 y el instructivo generado por el DANE para realizar el cuestionario del censo (eCenso).

Finalmente en desarrollo de las funciones preventivas, el presente oficio será publicado en página web e intranet institucional, en garantía del principio de publicidad, de la participación proactiva de los funcionarios del acceso a la información, y para la generación máxima de una cultura de la transparencia.

Atentamente,

  
**MIGUEL TORRES MARRUGO**

Contralor Distrital (E)

Vo.Bo. Deyanira Martínez Caneppa – Directora Administrativa y Financiera.

Reviso: Ángela Lobelo Gualdrón – Coordinadora Talento Humano.

Elaboro: Victoria Barrera Soto – Auxiliar Administrativo Talento Humano

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09 – Casa Moraima

Cel.: 301 3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DECRETO NÚMERO 1899 DE 2017

22 NOV 2017

Por el cual se establecen las directrices para el desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 79 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 79 de 1993 y en el decreto 262 de 2004, compete al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, la realización del Censo Nacional de Población y de Vivienda en las fechas que, mediante decreto, señale el Gobierno nacional.

Que el Censo Nacional de Población y de Vivienda constituye una actividad de investigación dirigida a recabar, procesar, analizar y difundir información básica para contribuir al desarrollo económico, social, científico y tecnológico del país.

Que se hace necesario adoptar disposiciones para la realización del Censo Nacional de Población y de Vivienda.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** El presente decreto establece directrices y lineamientos para la ejecución del próximo Censo Nacional de Población y de Vivienda.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Será sujeto del Censo Nacional de Población y de Vivienda, toda la población residente en el territorio nacional, áreas continentales e insulares, áreas urbanas y rurales, resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, así como la población que habita en los lugares especiales de alojamiento (LEAS).

**Artículo 3. Realización del Censo Nacional de Población y de Vivienda.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, realizará el Censo Nacional de Población y de Vivienda en el primer semestre de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 79 de 1993 y teniendo en cuenta las directrices previstas en el presente decreto.

Por el cual se dan las directrices para el desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda, y se dictan otras disposiciones

**Artículo 4. Lugar de ejecución del Censo Nacional de Población y de Vivienda.** El operativo censal se desarrollará en todo el territorio nacional, tanto en áreas urbanas como rurales.

**Artículo 5. Métodos de recolección de información.** La población será censada utilizando dos métodos de recolección de información: entrevista directa en cada una de las viviendas o recolección mediante auto diligenciamiento del cuestionario electrónico (e Censo).

**Artículo 6. Permanencia en las residencias para la recolección en hogares.** Es obligación de todas las personas, nacionales y extranjeras, domiciliadas o residentes en Colombia permanecer en sus viviendas durante las horas y en el día que el DANE solicite de conformidad con las fases del censo y los respectivos planes operativos de recolección de información.

**Parágrafo 1.** El DANE con propósitos operativos ha dividido el territorio nacional en áreas operativas, que corresponden a grupos específicos de manzanas o viviendas, en donde de conformidad con las fases del censo y los respectivos planes operativos se recolectará la información del Censo Nacional de Población y de Vivienda.

**Parágrafo 2.** El DANE notificará con anterioridad, la fecha y hora en la cual se realizará la visita en cada área operativa, para llevar a cabo el operativo censal.

**Artículo 7. Certificado Censal.** En todos los casos, quién de respuesta al cuestionario censal recibirá un certificado de cumplimiento de las obligaciones relativas al censo.

**Parágrafo.** A los empleados que presenten a sus empleadores, el certificado censal expedido por el DANE, para justificar su ausencia laboral en razón de haber atendido el censo objeto del presente decreto, no se les podrá descontar de su salario el tiempo utilizado en ello, ni tendrán que reponerlo, en general no podrán ser objeto de sanciones en razón de dicha ausencia.

**Artículo 8. Recolección de la información por cuestionario electrónico.** Todos los ciudadanos residentes en el territorio nacional podrán responder el cuestionario electrónico (e Censo), dispuesto en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) dentro de las fechas que establezca para tal fin la entidad.

**Parágrafo.** Los ciudadanos que utilicen este medio de recolección de la información deberán conservar el respectivo código de diligenciamiento del cuestionario censal o en su defecto el número de identificación personal para suministrar esta información al funcionario o al personal del DANE que realice la verificación en el hogar, momento en el cual se les expedirá el correspondiente certificado censal.

**Artículo 9. Uso del cuestionario electrónico para servidores públicos.** Los servidores públicos de todo orden, obligatoriamente deberán diligenciar el cuestionario electrónico (e Censo) con la información de la vivienda que habitan y del hogar que conforman, dentro de las fechas establecidas por el DANE para tal fin.

El DANE expedirá un instructivo anexo al formulario electrónico, en el cual, precisará la forma y condiciones en que los servidores públicos ingresarán la información para que se entienda cumplida la obligación del inciso anterior.

Por el cual se dan las directrices para el desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda, y se dictan otras disposiciones

**Parágrafo 1.** Todas las entidades públicas deberán facilitar a sus respectivos servidores las condiciones necesarias y oportunas requeridas para diligenciar en debida forma el cuestionario censal

**Parágrafo 2.** Todas las entidades públicas deberán contar con un funcionario que se encargará conjuntamente con el DANE de coordinar la promoción y seguimiento del diligenciamiento del Censo por los servidores en la respectiva entidad pública.

**Artículo 10. Las instituciones públicas en el Censo Nacional de Población y Vivienda.** Todas las entidades de la administración pública, en particular el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Secretarías que administran la educación en su respectivo nivel territorial, el SENA, las gobernaciones, alcaldías distritales y municipales, así como, la fuerza pública y las instituciones educativas, tienen la obligación, en desarrollo de su deber misional, de apoyar la realización de Censo Nacional de Población y de Vivienda de conformidad con la solicitud o requerimientos que realice el DANE para la ejecución del operativo censal y en consecuencia deberán atender de manera oportuna y eficaz los mismos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Lo anterior en aplicación del artículo 3º de la Ley 79 de 1993.

**Parágrafo.** Para efectos del presente Decreto, la colaboración de las entidades en ningún caso generará ejecución de recursos de las mismas y estará circunscrita a lineamientos y directrices que puedan expedir dentro de su misionalidad, con el fin de facilitar el operativo censal; de igual manera los acuerdos y convenios que dentro de los marcos legales puedan suscribir con el DANE para aunar esfuerzos con el mismo propósito. Esto sin perjuicio de lo previsto en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del presente decreto.

**Artículo 11. Colaboración de los servidores públicos para el Censo Nacional de Población y de Vivienda.** Los servidores públicos de todos los órdenes, sin exceder los parámetros de su manual de funciones, y actuando siempre dentro del ámbito de sus competencias y la misión de la entidad a la cual están vinculados prestarán total colaboración para el pleno desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda, otorgándole tratamiento excepcional y prioritario de ser necesario.

**Artículo 12. Disposición de la información.** Los microdatos anonimizados y resultados estadísticos producto del Censo Nacional de Población y de Vivienda serán de carácter público, conforme a los postulados, principios y políticas de datos abiertos previstos en la Ley 1712 de 2014. Así mismo, el DANE podrá disponer la información mediante herramientas para facilitar la visualización de gráficos, mapas y tabulados, permitiendo la descarga de la información consultada.

**Artículo 13. Reserva estadística.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) mantendrá la reserva de la información acorde con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 79 de 1993, en cuanto al manejo de los datos suministrados en desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda.

El personal que intervenga en la recolección y procesamiento de la información censal tiene la obligación de guardar estricta reserva sobre los datos parciales, provisionales y totales. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, (DANE), será la única entidad que hará la divulgación de la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente decreto.

Por el cual se dan las directrices para el desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda, y se dictan otras disposiciones

**Artículo 14. Repositorio de datos y custodia de la información censal.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) garantizará la conservación y custodia de la información obtenida en el Censo Nacional de Población y de Vivienda, de conformidad con las normas vigentes.

**Artículo 15. Derogatoria.** El presente decreto deroga en su totalidad el Decreto 1100 de 2005.

**Artículo 16. Vigencias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

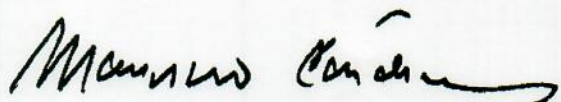
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D.C., a los



**22 NOV 2017**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,



YANETH GIHA TOVAR

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Y LAS COMUNICACIONES,

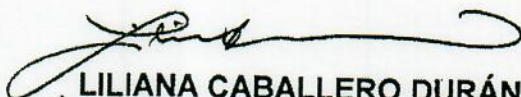


DAVID LUNA SÁNCHEZ

Handwritten marks and initials on the right margin, including a large 'A' and some illegible scribbles at the bottom.

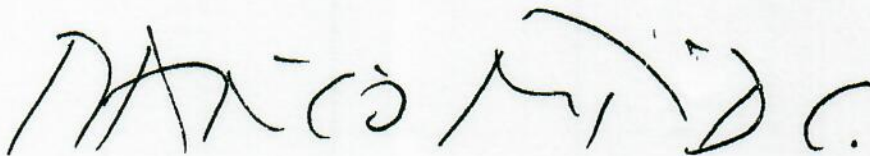
Por el cual se dan las directrices para el desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda, y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



HH LILIANA CABALLERO DURÁN

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
NACIONAL DE ESTADÍSTICA,



MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL

# Paso a paso para eCensarse



Desde el 9 de enero, con un formulario electrónico, se iniciará el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 en Colombia.

**MISIÓN DANE**  
PARA CONTAR A COLOMBIA

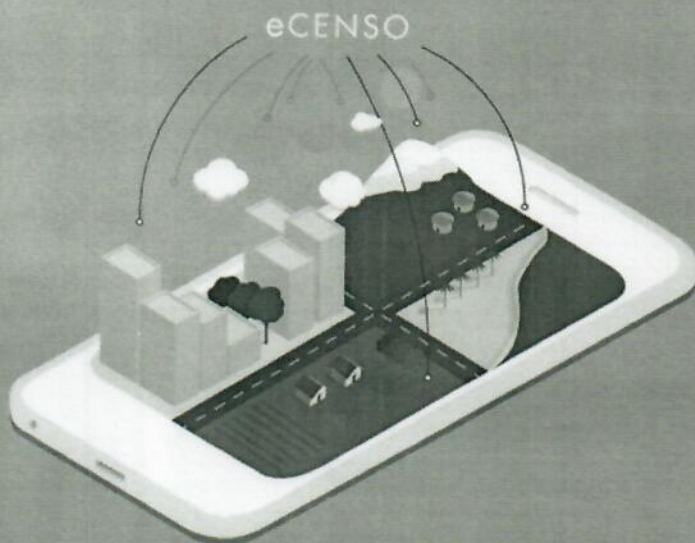
**CENSO NACIONAL**  
DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2018 • COLOMBIA

DANE GOBIERNO DE COLOMBIA

## 1. ¿Qué es el eCenso?

El eCenso es una herramienta de recolección de información vía web, que por primera vez se usa en Colombia.

- Disponible entre el 9 de enero y el 8 de marzo de 2018
- Es seguro, rápido y fácil de diligenciar desde de cualquier dispositivo electrónico
- Cada hogar podrá eCensarse autónomamente



## 2. ¿Quiénes pueden diligenciar el eCenso?



**+18**

El eCenso puede ser diligenciado por todos los residentes en Colombia mayores de edad




## 3. ¿Deben los servidores públicos diligenciar el eCenso?

Sí. Por mandato presidencial deben diligenciarlo. Esto quedó establecido en el Decreto 1899 del 22 de noviembre de 2017, que en su **Artículo 9** señala que **"Los servidores públicos de todo orden, obligatoriamente deberán diligenciar el cuestionario electrónico (e Censo) con la información de la vivienda que habitan y del hogar que conforman, dentro de las fechas establecidas por el DANE para tal fin."**






#### 4. ¿Cómo diligenciar el eCenso?

-  Ingrese a la página [ecenso.dane.gov.co](http://ecenso.dane.gov.co)
-  Cree una cuenta de acceso con su correo electrónico
-  Realice el diligenciamiento del cuestionario; está dividido en 4 secciones:



- A lo largo del cuestionario encontrará ejemplos y definiciones que lo orientarán.

- El eCenso cuenta con ayudas especiales para que personas con limitaciones visuales o auditivas puedan diligenciarlo

-  Una vez haya terminado el diligenciamiento, confirme y finalice el cuestionario.



[ [ecenso.dane.gov.co](http://ecenso.dane.gov.co) ]

#### 5. Código de diligenciamiento



Al correo electrónico registrado será enviado el código de diligenciamiento de su hogar, que será requerido por el censista que lo visitará para entregar su certificado censal.

#### 6. Podrá eCensarse a partir del 9 de enero y hasta el 8 de marzo de 2018

Contará con canales de atención en los que el DANE resolverá cualquier duda:

 Chat



Línea telefónica en Bogotá:  
(571)5978300

En el horario de 6.00 a.m. a 10.00 p.m.

Línea gratuita nacional:  
018000912002



Correo electrónico:  
[ecenso@dane.gov.co](mailto:ecenso@dane.gov.co)